Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, cinco de diciembre de 2017.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa B., R. E. c/ P., D. A. s/ divorcio vincular - contencioso", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del apelante han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante de fs. 90/91, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.

Por ello, el Tribunal resuelve: Declarar inoficioso un pronunciamiento en el caso y, por las razones indicadas en el cuarto párrafo de fs. 91, dejar sin efecto la decisión apelada en tanto importó la denegación de adecuación del presente proceso al nuevo ordenamiento legal vigente. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se proceda con arreglo a lo expresado en el dictamen de fs. 90/91. Agréguese la queja al principal. Por no corresponder, reintégrese el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **D. A. P.**, representado por el **Dr. Sergio Enrique Ferrer.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Familia de 1ra. Nominación de Córdoba y Juzgado de Familia de Primera Instancia y 4ta. Nominación de la Ciudad de Córdoba.**